

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE APELACIONES
 PANEL XI

<p style="text-align: center;">SENADO DE PUERTO RICO Recurrido</p> <p style="text-align: center;">v.</p> <p style="text-align: center;">HON. ÁNGEL L. PANTOJAS RODRÍGUEZ, EN SU CAPACIDAD DE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA; POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA, HON. LOURDES L. GÓMEZ TORRES Peticionarios</p> <p style="text-align: center;">v.</p> <p style="text-align: center;">LCDO. ANTONIO M. SAGARDÍA DE JESÚS Parte con interés</p>	<p>TA2026CE00487</p>	<p><i>Certiorari</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan</p> <p>Caso Núm.: SJ2026CV02172</p> <p>Sobre: Solicitud de Orden para la Producción de Documentos al Amparo del Art. 34-A del Código Político; Art. II de la Constitución de Puerto Rico; Regla 18 del Reglamento del Senado</p>
---	----------------------	--

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Rivera Marchand, la Jueza Mateu Meléndez, la Jueza Boria Vizcarrondo y el Juez Robles Adorno.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2026.

Examinada la *Urgente Petición De Certiorari* [Entrada 1]; la *Urgente Solicitud En Auxilio De Jurisdicción* [Entrada 2]; y la *Solicitud De Autorización Para Presentar Urgente Petición De Certiorari En Exceso Del Límite Reglamentario De Páginas* [Entrada 3] presentadas el 20 de abril de 2026, por la parte peticionaria, Gobierno de Puerto Rico por sí y en representación del Hon. Ángel L. Pantoja Rodríguez, en su capacidad oficial como Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, representado por la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, procedemos a continuación:

Dado que la *Urgente Solicitud En Auxilio De Jurisdicción* fue presentada en el día de ayer a las 6:38 p.m. y asignada a este Panel, hoy, 21 de abril de 2026 a las 9:53 a.m., fecha en que el plazo concedido en la resolución recurrida vence, se declara **Ha Lugar** la paralización allí solicitada. Ahora bien, esta determinación no conlleva la adjudicación de las controversias planteadas ante nuestra consideración.

Referente a la *Comparecencia Especial De Lcdo. Antonio M. Sagardía De Jesús En Apoyo Al Certiorari y Solicitud De Paralización De La Resolución Del Tribunal De Primera Instancia* [Entrada 4], según allí acredita el Lcdo. Sagardía De Jesús, es la primera vez que comparece ante cualquier procedimiento judicial relacionado al caso de epígrafe. Observamos que, el Lcdo. Sagardía De Jesús no participó de los procesos del Tribunal de Primera Instancia. Cónsono con lo antes establecido, los asuntos enunciados por el Lcdo. Sagardía De Jesús, ante esta Curia de jurisdicción apelativa, no fueron planteados ni adjudicados previamente por el foro primario.

A tenor con el Artículo 4.006 de la Ley Núm. 103-2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, 4 LPRA sec. 24y, el Tribunal de Apelaciones tiene competencia para revisar sentencias finales, resoluciones u órdenes dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, así como, decisiones, órdenes y resoluciones finales de organismos administrativos. Ahora bien, es norma reiterada que, los foros apelativos no debemos considerar asuntos que no fueron previamente planteados, ni evaluados por el foro recurrido. *Dorado del Mar v. Weber et als.*, 203 DPR 31, 52 (2019). Entiéndase que, tomando en consideración el cuadro fáctico antes expuesto y conforme a la normativa aplicable, nos abstendremos de adjudicar cuestiones que no estuvieron ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia. *Trabal Morales v. Ruiz Rodríguez*, 125 DPR 340,

351 (1990). A esos efectos, se da por no puesta la *Comparecencia Especial Del Lcdo. Antonio M. Sagardía De Jesús En Apoyo Al Certiorari y Solicitud De Paralización De La Resolución Del Tribunal De Primera Instancia* y se ordena el desglose del referido escrito, según presentado.

Con relación al recurso de *Certiorari*, se permite el exceso de páginas y ante ello, tenga la parte recurrida hasta el **miércoles, 22 de abril de 2026 en o antes de las 5:00 p.m.**, para exponer posición. Al concluir el término sin cumplir, procederemos sin el beneficio de su comparecencia.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.



Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

